

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN SAN JACINTO BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. ...

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ... En el ámbito de sus competencias;

Que, el Literal f del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dice: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su segundo párrafo dice: "A los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

Que, la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, dice: "segunda.- (reformada por el Art. 107 de la ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- De forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxi o triciclos podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a la restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta ley";

Que, el 29 de Diciembre del 2014, la Asamblea Nacional resuelve aprobar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY**



ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (Registro Oficial N° 407) en su Art.12.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 57 por el siguiente texto: "Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran al servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y lo demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su inciso segundo dice lo siguiente: "Por lo Tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico";

Que, el Art. 75.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.



Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: "Quinta.- Facúltese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de Tránsito del Ecuador y Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de tránsito, hayan sido declarados en abandono por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso; salvo los que se encuentren en juicio.

En el caso de los vehículos cuyo abandono excediere los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltese a los organismos de tránsito citados a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los mismos";

Que, serán aplicadas las Infracciones de Tránsito de acuerdo al CAPITULO OCTAVO en su Sección Primera de las Reglas Generales, sección segunda de los Delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL;

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos por cuanto no existe un marco jurídico que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre en la ciudad de Buena Fe;

Que, es necesario contar con una ordenanza de carácter eminentemente técnico - jurídico que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre comercial en tricimotos en el cantón Buena Fe.

Que, anteriormente no se han dictado verdaderas políticas en el ámbito de transporte, para garantizar a los ciudadanos de Buena Fe, la seguridad en la movilidad; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:



Dirección: Av. Siete de Agosto y Victor Juez
Teléfono: 052-951266 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gob.ec

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN
JACINTO DE BUENA FE”**

SECCIÓN I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- Se considera como servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, transporte de pasajeros y pequeñas cargas; que trasladan personas y pequeñas cargas de un lugar a otro dentro del perímetro urbano marginal, mediante el pago de una tarifa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en lugares donde sea segura y posible su prestación. Sin afectar el transporte público o comercial.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La prestación de transporte terrestre comercial en tricimotos, se lo realizara bajo la premisa de contar con un servicio popular de seguridad y calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza, Reglamentos para el efecto, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Integral Penal, normas INEN y disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Planificar regular y ordenar la actividad de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, así como definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre” Transito y Seguridad Vial y leyes pertinentes; y,
- b) Coordinar con las Operadoras de Transporte comercial en tricimotos, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica.



SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Art. 4.- CONSTITUCIÓN.- Las Operadoras de Transporte Comercial de Tricimotos del cantón San Jacinto de Buena Fe, que operan en la actualidad deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 5.- REQUISITOS.- Sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las Operadoras de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad en cuanto al pago del Permiso de Estacionamiento y Rodaje;
- c) Certificación actualizada de la nómina de accionistas o socios por la autoridad competente;
- d) Certificado de la Operadora de Transporte que confirme que es socio o accionista activo otorgado por el Representante Legal;
- e) Certificados de solvencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Servicio de Rentas Internas; y,
- f) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

Art. 6.- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proceda al trámite legal de emisión de los permisos de operación, se reconocerá como tal a las operadoras de transporte legalmente constituidas que se



encuentran operando actualmente en San Jacinto de Buena Fe, y las cabeceras parroquiales.

SECCIÓN III

DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN

Art. 7.- DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN.- El ámbito de operación del Transporte Terrestres Comercial en Tricimotos del cantón San Jacinto de Buena Fe, salvo disposición contraria que emitiera la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, u otra instancia similar, será su operación delimitada en el perímetro urbano, urbano marginal y rural de la ciudad de Buena Fe; en referencia hasta ciertos lugares turísticos o de afluencia masiva y que no afecten al transporte público comercial urbano hasta que existan Operadoras de Transporte que den este servicio.

En las Parroquias los límites urbanos para su circulación serán establecidos en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con su respectiva dependencia.

Art. 8.- RUTAS.- En consideración de que en la ciudad de San Jacinto de Buena Fe, y las cabeceras parroquiales, el servicio de transporte urbano masivo lo cubren los buses, taxis, tricimotos; la presente ordenanza establece rutas y estacionamientos definidos, para lo cual los prestadores del servicio deberán circular por lugares que brinden seguridad a sus usuarios. Dejando estipuladas las siguientes rutas y estacionamientos:

- a) Barrio Las Mercedes, calles Felipe Álvarez y Dimas Franco;
- b) Sector San Francisco Sur, calles Dimas Franco y Miguel Méndez;
- c) Cooperativa Santa Rosa, calles Mariana Rodríguez y Natalio Rosado;
- d) Cooperativa Santa Rosa (Esc. 13 de Abril) calles Natalio Rosado y Seis de Marzo, avanza callejón sin número dos cuadras, retornando por la misma dirección;
- e) Sector Las Vegas, calles Cuenca y Lucia Gilces; y,



f) Barrio El Paraíso, calle Felipe Álvarez y Aníbal Oyola.

De Acuerdo al estudio de necesidades u ofertas de demanda y servicios que se realicen por las entidades competentes estas rutas podrán ser modificadas.

Art. 9.- RESPETO.- Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, **REVOCAR** las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

Art. 10.- CONTROL MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, llevará el control mediante archivos físicos y magnéticos de todas y cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de permiso de operación, para lo cual implementará un sistema de información electrónico.

Art. 11.- AUTORIZACIONES.- Las tricimotos que cumplan con las normas de homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el municipio les entregue el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 12.- CONTROL INTERNO.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Distrito Buena Fe – Valencia, a través de sus agentes de tránsito en las respectivas parroquias, Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de



las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con las respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las Leyes y autoridades competentes.

SECCIÓN IV

DE LOS CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 13.- CONDUCTORES.- Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas de la ciudad y cantón Buena Fe.

Art. 14.- PROPIETARIOS.- Con el fin de evitar monopolios en este servicio comercial popular, se prohíbe que una persona natural o jurídica posea más de una tricimoto, así como también exista más de una tricimoto dentro de una sociedad conyugal o unión de hecho; se prohíbe de manera absoluta a los miembros de la fuerza pública ser propietario de alguna unidad de tricimoto.

De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo en caso excepcional de fuerza mayor como discapacidad temporal o definitiva; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados.

Art. 15.- REQUISITOS.- Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A1;
- b) Prestar el servicio debida y respetuosamente vestido, usar el uniforme de su respectiva Operadora de Transporte, siendo su horario de trabajo de seis horas a dieciocho horas con treinta minutos;
- c) Uso del casco de seguridad;



- d) Certificado de capacitaciones avalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe;
- e) Portar en una parte visible para el pasajero, las tarifas de cobro, rutas establecidas, números telefónicos de emergencia y mapa turístico; y,
- f) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la operadora a la que pertenece.

Art. 16.- TRICIMOTOS.- Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación;
- b) El transporte deberá contar con todas las luces en perfecto estado de funcionamiento;
- c) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas;
- d) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones;
- e) El volumen de los radios deberán ser prudentes, sin obstaculizar los sonidos que debe escuchar el conductor para una movilización segura y principalmente para evitar la contaminación sonora;
- f) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregará, ni el logotipo de la operadora;
- g) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros;
- h) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo;
- i) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triangulo de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas;
- j) Toda tricimotos, deberá ser pintada el techo y carrocería de pasajeros de color de su operadora, mientras que el tanque,



- guardafangos delantero y lateral bajo el chofer se mantiene el color original que consta en la matrícula de vehículo;
- k) Cada tricimotos deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y número de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad;
 - l) Todas las tricimotos deberán pasar por el revisado municipal semestral y obtener su respectivo kit de seguridad;
 - m) Estar pintado con los colores y números de disco diseñados por la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,
 - n) Identificarse con el logotipo de su operadora de transporte.

Art.17.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.- Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una operadora de transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, calificará y otorgará un permiso municipal de operación comercial, a toda operadora de transporte en tricimotos siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo de Tricimotos.

Además deberán pasar un informe trimestral de las condiciones actualizadas en que se encuentran los socios y su respectivo transporte.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.- Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánico de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo en Tricimotos, las operadoras en Buena Fe, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal competente;
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza;



- c) Notificar a la autoridad correspondiente, el cometimiento de un ilícito o contravención del cual tuviere conocimiento real;
- d) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar los cambios a la Unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena fe;
- e) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus accionistas o cooperados; y,
- f) Respetar las Estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.

SECCIÓN V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no autorizados;
- b) Conducir con chancletas, pantalonetas o camiseta;
- c) Estacionarse en espera de pasajeros en el Parque Central; Parque Infantil o en las Zonas regeneradas del centro de la ciudad. En las parroquias, será el GAD cantonal quien podrá establecer lugares autorizados de parqueo;
- d) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y Ordenanzas;
- e) Estacionarse en la Av. 7 de Agosto o lugares de interés público y turístico con el fin de libar y/o mantener el volumen de equipos de audio en niveles altos;
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados;
- g) Circular sin placas de identificación;



- h) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto;
- i) Rebasar por la derecha a cualquier otra tricimoto en circulación;
- j) Rebasar en curva.
- k) Circular en tricimoto que genere gases tóxicos debido a su vetustez o modificación;
- l) Utilizar el teléfono celular mientras conduce;
- m) Exceder el cobro de tarifas estipuladas.
- n) Realizar competencias de velocidad y/o pericia en la vía pública;
- o) Maltratar de palabra u obra a los usuarios y/o compañero.
- p) Llevar más de tres pasajeros, en una sola parada;
- q) Hacer cambio brusco o indebido de carril;
- r) Irrespetar el derecho preferente de peatones y ciclistas;
- s) Exceder el límite de velocidad urbana de 30 km por hora;
- t) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- u) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres; y,
- v) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal. Así como lo dispone los Art. 43 y Art. 50; del **REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS, O SIMILARES.**

Art. 20.- SANCIONES.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de rebaja de puntos en las licencias de conducir que contempla la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal para cada tipo de delito, infracción o contravención de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Dos días de retención del vehículo por



- contravenir lo estipulado en los literales del a), b), g), h), i), o), q), r), t), u) y x) del Art. 19 de la presente Ordenanza;
- b) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Cuatro días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del d), e), j), k), p), s), v) y x) del Art. 19 de la presente Ordenanza;
- c) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Seis días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del f), l), m), y n) del Art. 19 de la presente Ordenanza; y,
- d) En caso de reincidencia las Operadoras de Transporte serán sancionadas con un salario básico unificado del Trabajador y la suspensión del permiso de operación por un periodo de 8 días.

Art. 21.- Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargara la Policía Nacional del Ecuador con sus respectivos Agentes de Tránsito, Comisión del Tránsito del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe a través de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y Comisaria Municipal ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza u otras leyes establecidas.

Art. 22.- Se Prohíbe de manera absoluta el transporte público comercial de pasajeros en motos lineales. La sanción está establecida en el Art. 386 del COIP.

Art. 23.- Se prohíbe la circulación de tricimotos y otras modalidades de transporte que no posean el título habilitante correspondientes por el GAD Municipal del cantón.

Art.- 24.- El propietario del vehículo asumirá los costos que se generen por el remolque y guardianía de la detención del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga cualquier otra que se haya emitido anteriormente en el mismo sentido.

SEGUNDA.- Todos los Elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre” Tránsito y Seguridad Vial, y lo que estipula esta Ordenanza.

TERCERA.- Compete al Municipio de San Jacinto de Buena Fe publicitar la presente Ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del Cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y quienes visitan Buena Fe.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, sin perjuicio de lo que contempla la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en todo lo referente al permiso de operación u otras normas que sean responsabilidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, quien guardará prudente vigilancia mientras no se otorguen tales instrumentos legales emitidos por las Instituciones correspondientes.

SEGUNDA.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos que se encuentren en procesos de legalización podrán acogerse a lo estipulado en esta Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial hasta el plazo de vencimiento establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA.- Hasta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita u otorgue las disposiciones legales para obtener las licencias tipo A1



los señores conductores de las tricimotos podrán conducir con licencia tipo A.

De acuerdo al proceso de Planificación del Cantón en temas de tránsito, se establecerán las paradas fijas de las diferentes rutas, así como sitios de estacionamientos que se designen.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Una vez aprobada por parte del concejo municipal, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y en la gaceta oficial institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto cualquier resolución en torno a rutas y recorridos, hasta que el estudio de factibilidad determine rutas y unidades a existir en el cantón.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 22 días del mes de febrero del 2015.



Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 14 de diciembre del 2015 y 22 de febrero del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE



ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 26 de febrero del 2016, a las 11h45.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDÍA



Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE



Dirección: Av. Siete de Agosto y Víctor Juez
Teléfono: 052-951266 / 052-951701 / 052-951702

www.buenafe.gob.ec

CERTIFICACIÓN: La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 26 de febrero del 2016.- Lo certifico.

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE



